Asunción, 28 de setiembre de 2020

NOTA DOC N° 1247/2020

SEÑORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Presente

Referente a: NOTA DNC N° 12.211/2020 – CVE N° 15/2020 ID: 380526 "ADQUISICION DE INSUMOS PARA PROTECCION BIOLOGICA PARA CONTINGENCIA – COVID 19.-

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota D.O.C. DA N° 664/2020 de fecha 17/04/2020 en respuesta a las observaciones realizadas en la Nota DNC N° 5611/2020 de fecha 10/04/2020.

1. Solicitamos remitir la constancia correspondiente, expedida por la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID (C.E.S.C) por la cual se determine que el proceso reúne las condiciones para ser procesado.

Respuesta: *se remite la Nota CESC N° 63/2020 en atención al punto N° 2.-*

2. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato: Constancia de Presentación de Declaración Jurada. El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Respuesta: *Se remite adjunto la Declaración Jurada de las Empresas Adjudicadas, como así también la Nota de Solicitud de Declaración Jurada de las Empresas CHACO INTERNACIONAL S.A. Y NL PHARMA S.A.*

Por tanto, sírvase emitir el correspondiente Código de Contratación que nos permita honrar los compromisos contraídos con las empresas adjudicadas.

Se anexa: a) Nota CESC N° 63/2020.
b) Anexos B02-20.

C.P. Patricia González Burgos
Coordinadora
Dirección Operativa de Contrataciones

Asunción, 23 de julio de 2020.-

C.E.S.C/N° 63/2020

A su Excelencia,
Dr. Julio Mazzoleni, Ministro.
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
E. S. D.

De nuestra consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a vuestra Excelencia en el marco del Decreto N° 3582 de fecha 6 de mayo de 2020, *"POR EL CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPRAS COVID-19 (CESC), PARA ASISTIR AL MINISTERIO AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EN LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES DE BIENES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL ESTADO DE MERGENCIA DECLARADO POR LA LEY N°6524/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE TRANSPARENCIA COMPLEMENTARIAS"*, con relación a lo siguiente:

1. Que, hemos recibido sendas notas (DGAF 797/2020 y 893/2020) su institución, el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social (MSPyBS) solicitando constancia de admisibilidad en cumplimiento de lo que dispone el Decreto de creación de la CESC que dice en su ***Art. 9°.- "Todos los organismos y entidades del Poder Ejecutivo que requieran hacer adquisiciones, enmarcadas dentro de la Emergencia Sanitaria, deberán fundamentar detalladamente la necesidad de los bienes o servicios requeridos ante la CESC.***

   En ningún caso, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) dará Código COVID a procesos de contratación de instituciones que no cuenten con la constancia mencionada en el presente artículo".

2. Que, por nota CESC N° 054/2020 de fecha 08 de julio del corriente hemos informado al MSP y BS que "NO CORRESPONDE LA CONSTANCIA de admisibilidad que solicitan", habida cuenta que los procesos por los cuales se dirigen los pedidos ya han sido revisados y fueron emitidas recomendaciones no vinculantes por parte de la Comisión, expuesta en la Nota CESC N°30 de fecha 04 de junio de 2020. Asimismo ha sido señalado que tales CVE han sido iniciadas con anterioridad a la vigencia del Decreto n°3582, de creación de la Comisión Especial de Supervisión de Compras, motivo por el cual no resulta aplicable la emisión del certificado de admisibilidad.

3. Que, para abundar en detalles, en dicha Nota CESC N°30 de fecha 04 de junio de 2020, hemos recomendado a la Máxima Autoridad anular o retrotraer las CVEs analizadas, luego de la subsanación de los defectos señalados y bajo el criterio y necesidad de la institución proseguirlas, considerando -entre otras cosas- el grado de ejecución y entrega de bienes de los mismos. Es así que, el MSPyBS ha cancelado, anulado, rescindido contratos y también decidió continuar con varios llamados.

G. Rotón E.
Ejecutiva Adjunta
SENAD

Daniel Farias
M.H.

Abg. René M. Fernández B.
Ministro Secretario - Ejecutivo
SENAD

Abg. Arnaldo Giuzzio Benítez
Ministro Secretario Ejecutivo
SENAD

4. Que, hemos sido informados por el MSPyBS que la DNCP ha rechazado el fundamento de la Comisión en base a que solicitan remitir constancias ***"por la cual se determine que el proceso reúne las condiciones para ser procesado"***[1], que se visualiza en la nota DNC N°2221/2020 (a modo de ejemplo).

5. Que, al respecto cabe mencionar que es muy claro el ***Art. 8°.- que dice "A partir de la comunicación oficial de la conformación de la CESC a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, o del inicio del funcionamiento efectivo de la Comisión, la DNCP deberá requerir a todas las instituciones dependientes del Poder Ejecutivo que soliciten iniciar procesos por vía de la excepción***[2] ***invocando la urgencia impostergable del Coronavirus (Covid-19), sin importar la fuente de financiamiento de la contratación, una constancia expedida por la CESC, de que las mismas reúnen las condiciones para ser procesadas por dicha vía".***

6. Que, esta Comisión considera que el reparo de la DNCP no corresponde de acuerdo al Art. 8 del Decreto n°3582, que claramente expone que su intervención -en este estadio del proceso- es solicitar constancia de admisibilidad a la institución para que **inicie** proceso por vía de la excepción" y; los llamados que hoy día se encuentran con reparos, fueron iniciados en el mes de marzo y abril de 2020.

7. Que, cabe mencionar que la DNCP tiene la posibilidad de revisar estos llamados y formular las observaciones que correspondan, en virtud a las facultades de la Ley n°2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones".

8. Que, si bien es cierto que varios de los llamados fueron observados por esta Comisión, también es cierto que la responsabilidad de continuar o no con los procesos observados, es potestad de la Máxima Autoridad Institucional, al respecto es muy claro lo expuesto en el segundo párrafo del Art. 4°. Del Decreto 3582 que dice: "***Al efecto del cumplimiento de sus funciones, la CESC deberá requerir a las convocantes, documentación vinculada a los procesos, tales como la planificación, los PBC, invitaciones, estudios o dictámenes financieros, técnicos, resoluciones, documentación respaldatoria de las ofertas, entre otros, y toda evidencia documental o de otro tipo que permita emitir una recomendación sobre los procesos puestos a su consideración.***

   En caso que la CESC considere necesario y procedente, formulará recomendaciones y observaciones sobre los procesos en curso, las que serán presentadas a la Máxima Autoridad Institucional del MSPBS y otras entidades públicas de salud para la implementación de las mismas, debiendo esta, en todos los casos, fundamentar a través de comunicación escrita a la CESC en caso de no coincidir con su implementación".

9. Lo mencionado no es óbice respecto a la supervisión y control, que serán llevados a cabo por esta Comisión y seguramente también por la DNCP, para asegurar la transparencia y el cumplimiento de los principios fundamentales de las compras públicas.

Sin otro particular, nos despedimos con nuestra consideración más distinguida.

Abg. Arnaldo Giuzzio Benítez
Ministro Secretario Ejecutivo
SENAD

Zully G. Rolón E.
Secretaria Ejecutiva Adjunta
SENAD

Abg. René M. Fernández B.
Ministro Secretario - Ejecutivo
SENAC

DANIEL FARIAS M.H.

ARNALDO GIUZZIO
COORDINADOR CESC

CC: Señor Director,
Abg. Pablo Seitz.
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
PRESENTE:

50.

10150612

Carlos Alberto Pereira Olmedo
Secretario Ejecutivo

[1] La negrita, cursiva y subrayado es nuestra
[2] El subrayado es nuestro

NL PHARMA

Asunción, de setiembre de 2020

Señores:
Departamento de Contratos y Garantías
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

REF. Nota DCG Nº 783/2020
CVE 15/2020 "Adquisición Urgente De Insumos De Protección Biológica Para Contingencias"
ID. Nº 380.526

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en nombre y representación de la Empresa NL PHARMA S.A. con R.U.C. 80062246-4, en el marco de la CVE de referencia, a fin de dar cumplimiento a lo mencionado en la respuesta remitida en fecha 21/07/2020 a la nota DCG Nº 783/2020 con mesa de entrada Nº 85318/20:

- Adjunto (1) copia autenticada de; acción de inconstitucionalidad promovida por NL PHARMA S.A. a la ley 3655/19

Hago propicia la ocasión, para saludarle respetuosamente.

Pablino Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

NL PHARMA S.A.
RUC: 80062246-4

Avda. Félix Bogado 2.341
Teléfono 306.212
Asunción - Paraguay

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Conste: Que la presente fotocopia es reproducción fiel del instrumento a la vista. No se juzga el contenido ni validez del contenido.-

SOFIA GRACIELA MISENBAUM DE ARFIERI
Escribana Pública y Abogada
Titular de Registro N° 8
15 de Agosto N° 659 - Tel. 446-500 - 494.62
smisenbaum@gmail.com
Asunción - Paraguay

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR NL PHARMA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS C/ LEY N°6355/19 QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13°, Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 QUE REGLAMENTA EL ART. N° 104 "DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". N° 1587 AÑO 2020.-----

A.I.N°: 721

Asunción, 13 de Agosto de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el **Abogado Francisco Barriocanal**, en nombre y representación de las Firmas **NL PHARMA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS MEDICOS MIGONE S.A.**; así como también los Sres.: **MARIA CELESTE LEOZ DE RIBEIRO, NORA CECILIA LEOZ DE CARDOZO, VICTOR ANDRES RIBEIRO ESPINOLA, IRMINA SILFIDES ORTIZ DE ESCURRA y ALCIDES OMAR FARIÑA MENCIA**, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, contra la Ley N° 6355/19, "Que modifica los arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 que reglamenta el art. N° 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplia las disposiciones de la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y,----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte actora alega que el acto normativo impugnado infringen las disposiciones contenidas en los Artículos 9, 33, 36, 104, 109, 137 y 283 de la Constitución Nacional.----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".-

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el trámite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".--

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que consideran vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

Escaneado con CamS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por el **Abogado Francisco Barriocanal**, en nombre y representación de las Firmas **NL PHARMA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS MEDICOS MIGONE S.A.;** así como también los Sres.: **MARIA CELESTE LEOZ DE RIBEIRO, NORA CECILIA LEOZ DE CARDOZO, VICTOR ANDRES RIBEIRO ESPINOLA, IRMINA SILFIDES ORTIZ DE ESCURRA y ALCIDES OMAR FARIÑA MENCIA**, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, contra la Ley N° 6355/19, "Que modifica los arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 que reglamenta el art. N° 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplia las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias.----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Dra. Alicia E. Pedrozo de Miranda
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Antonio Fernández
Ministro

Conste: Que la presente fotocopia es reproducción fiel del instrumento a la vista. No se juzga el contenido ni validez del contenido.-
SOFIA GRACIELA NISSENBAUM DE ALFIERI
Escribano Público y Abogada
Matrícula de Registro N° 988
Tomo Apoderado N° 659 - Tel.: 446 580 - 494 67
gnisenbaum@ipe.net.py
Asunción - Paraguay

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Escaneado con CamS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR NL PHARMA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS C/ LEY N°6355/19 QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13°, Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 QUE REGLAMENTA EL ART. N° 104 "DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". N° 1587 AÑO 2020.----

Consta: Que la presente fotocopia es reproducción fiel del instrumento a la vista. No se juzga el contenido ni validez del contenido.
SOFIA GRACIELA NISENBAUM DE ALTERI
Escribana Pública y Abogada
Titular de Registro N° 656
16 de Agosto N° 656 - Tel. 446 580 - 494 82
Asunción - Paraguay

A.I.N°: 712

Asunción, 13 de Agosto de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el **Abogado Francisco Barriocanal**, en nombre y representación de las Firmas **NL PHARMA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS MEDICOS MIGONE S.A.**; así como también los Sres.: **MARIA CELESTE LEOZ DE RIBEIRO, NORA CECILIA LEOZ DE CARDOZO, VICTOR ANDRES RIBEIRO ESPINOLA, IRMINA SILFIDES ORTIZ DE ESCURRA y ALCIDES OMAR FARIÑA MENCIA**, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, contra la Ley N° 6355/19, "Que modifica los arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 que reglamenta el art. N° 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplia las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y.----

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos, contra la Ley N° 6355/19, "Que modifica los arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 que reglamenta el art. N° 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplia las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----

ANOTAR y notificar.----

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Modica
Secretaria

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Escaneado con CamS

Fernando de la Mora, 17 de julio de 2020

Sr. Econ. Emiliano R. Fernández
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
MSPYBS
CVE Nº 15/2020
ID No. 380.526
Presente

La empresa Base Base S.A. con RUC Nº 80027139-4, en su calidad de adjudicado del llamado de referencia, por medio de su representante legal **Víctor Ricardo Maluff Argüello con C.I. Nº 614.389,** formula la presente Nota de Contestación referente a la Nota DCG Nº 779/2020 en la cual solicitan el siguiente documento detallado a continuación:

- **Constancia de Declaración Jurada de Bienes, Rentas, Activos y Pasivos ante la Contraloría General de la República.** (Se adjunta a la presente nota copia autenticada de lo solicitado).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

Atentamente,

BASE BASE S.A.
En calidad de Representante Legal

Firma: _____
Nombre: VICTOR RICARDO MALUFF ARGÜELLO

Debidamente autorizado para firmar por y en nombre de: Base Base S.A.

El día 25 del mes marzo del año 2020

C.P. Guillermo Arrosio
Dpto. Contratos y
Garantías DOC - DGAF
MSP y BS

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DJBR DE PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS PROVEEDORES DEL ESTADO

Asunción, 12/05/2020

Razón Social:	BASE BASE S.A
RUC N°:	80027139-4

DIRECCION DE REGISTROS PÚBLICOS DE DJBR

Certificamos: Que obra en nuestros archivos la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, presentada a la Contraloría General de la República en cumplimiento a la Ley 6355/2019.

Fecha de Presentación:	12/05/2020
Fecha de Escritura:	11/05/2020
Certificación de firma hoja N°:	9923955
N° DE REGISTRO DE DJBR:	157

Edy Pereyra Arzamendia
Funcionaria de Mesa de Entradas
Dirección de Registros Públicos de DJBR

Lic. Mabel Celeste Lerea
Directora
Dirección de Registros Públicos de DJBR

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

2ae688b89d18435a4453c5d4014ea215

Sistema de Informacion de Proveedores del Estado

Constancia Nº 1610593

Conste que el Proveedor G T SCIENTIFIC S.A., con RUC 80000084-6, ha incorporado al SIPE, en carácter de Declaración Jurada y bajo su entera responsabilidad la siguiente documentacion:

Tipo Documento	Fec. Emision	Fec. Vcto.	Fec. Acreditacion	Estado
001 - DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y/O PASAPORTE	23-10-2015	23-10-2025		Activo
003 - CONSTANCIA DEL RUC (SET)	14-07-2020	14-07-2021	16-07-2020	Activo
004 - CONSTITUCION O ESTATUTO SOCIAL	16-11-2009			Activo
005 - ACTA DE ASAMBLEA GENERAL	15-04-2020	15-04-2021	24-07-2020	Activo
012 - DD.JJ. ART. 40	17-07-2020	17-01-2021	24-07-2020	Activo
069 - DECLARACIÓN JURADA DE MENORES	17-07-2020	17-01-2021	24-07-2020	Activo
036 - CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO/CONTROVERSIA	01-09-2020	01-10-2020	14-09-2020	Activo
014 - CERTIFICADO REGISTRO GRAL. DE QUIEBRAS	19-08-2020	19-09-2020	31-08-2020	Activo
013 - CERTIFICADO DE NO HALLARSE EN INTERDICCION JUDICIAL	19-08-2020	19-09-2020	31-08-2020	Activo
015 - CERTIF. DE CUMP. CON EL SEGURO SOCIAL O CONST. DE NO ESTAR INSCRIPTO	20-08-2020	20-09-2020	25-08-2020	Activo
101 - MEDIDA CAUTELAR A LA APLICACIÓN DE LA LEY 6355/19	10-06-2020		07-08-2020	Activo
019 - PATENTE MUNICIPAL - COMERCIAL	31-07-2020	31-01-2021	05-08-2020	Activo
021 - CERTIFICADO DE CUENTA BANCARIA	27-05-2020	27-05-2021	28-07-2020	Activo
008 - BALANCE GRAL. Y ESTADOS DE RESULTADO	15-06-2020	15-06-2021	27-07-2020	Activo
009 - IMPUESTO A LA RENTA - RESUMEN DE FACTURACION - IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL.	15-04-2020	15-04-2021	27-07-2020	Activo
100 - DECLARACIÓN JURADA PARA USO DE OFERTA ELECTRÓNICA.	27-05-2020		28-05-2020	Activo
010 - DD.JJ DE NO HABER INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	14-05-2008			Activo
002 - REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE (R.U.C.)	15-02-1989			Activo
052- AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y/O RENOVACIÓN DE FIRMAS- M.S.P Y B.S	06-10-2015	06-10-2020		Activo
006 - PODER REPRESENTANTE	28-11-2013			Activo

La/s documentación/es mencionada/s, podrá/n ser invocada/s toda vez que en la Constancia del SIPE figure en estado "Activo" sustituyendo la presentación física de la misma, por lo que el proveedor puede acreditar que los documentos se encuentran en e Sistema, para su uso en cualquier proceso administrativo o de Contratación regido por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones reglamentaciones.

Aquellas documentaciones que figuren en el SIPE en estado "Histórico", tendrán validez, conforme a lo dispuesto en el Art. 23 de l Resolución DNCP N°1993/18.

Se encuentra además disponible la siguiente información, la cual es proporcionada por la institución pública competente y extraída d su base de datos:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL - IPS - ESTADO DE CUENTA DE PATRONAL(ES)

Firma del Representante Legal

Felipe Benabria Filártiga
Gerente General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR GT SCIENTIFIC S.A. Y OTROS C/ LA VERSIÓN MODIFICADA DE LOS ARTS. 1, NUMERAL 2, INC. A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS (EN LO SUCESIVO, PARA ABREVIAR, LEY N° 6355/19). N° 474 - AÑO 2020. ----------

Es copia fiel del original

A.I. N°: 224

Asunción, 10 de Junio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos, formulado por el **Abogado ESTEBAN MANUEL ESCOBAR KENT** bajo patrocinio del Abogado HABIB APUD y el Doctor DANIEL MENDONCA, en representación de la Empresa GT SCIENTIFIC S.A., la accionista QUINFA S.A. y los directores MARIANGEL MANZONI DE HARRISON, ROBERT ALEXIS LUIS HARRISON PALEARI y MARIA CONCEPCIÓN JARA DE FERNANDEZ, de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado profesional en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.* ----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada. ----------

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí:

Abogado Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Alberto Martínez Simón
Ministro

Antonio Fretes
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR QUIMFA S.A. Y OTROS C/ LA VERSIÓN MODIFICADA DE LOS ARTS. 1, NUMERAL 2, INC, A), 13 Y 21 DE LA LEY 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N°. 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN LO SUCESIVO, PARA ABREVIAR, "LEY N° 6355/2019"). EXPTE. N° 475-AÑO 2020.----------

A.I. N°: 199

Asunción, 08 de Junio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abogado **ESTEBAN MANUEL ESCOBAR KENT,** en representación de la empresa **QUIMFA S.A.** y sus accionistas y directores: los señores **CHRISTIAN ALDO HARRISON PALEARI** (accionista y director), **ROBERT ALEXIS LUIS HARRISON PALEARI** (accionista y director), **OSCAR ARESIO HARRISON JACQUET** (director), **MARIA EUGENIA PALEARI DE HARRISON** (directora) y **HERMELINDA JARA** (directora), en contra de la versión modificada de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los Arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 'Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos' y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias" (en lo sucesivo, para abreviar, "Ley N° 6355/19)", y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019"); en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Roberto Martínez Simon
Ministro

Es copia fiel del

CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamenl

DIRECCION GEI
DE DECLARACIÓN JUF

CONSTANCIA DE PRESEN
FISICAS Y/O JURIDICAS

Razón Social:
CI N°:

R
4

prosaludfarma

Asunción, 17 de julio de 2020.

Señor
Director de la Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Econ. Emiliano R. Fernández
Presente:

C.C.: Lic. Marta Villalba
Jefa del Dpto. de Contratos y Garantías – DOC
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANAHI CASTRO GAUTO, apoderada Legal de la firma **PROSALUD FARMA S.A.**, según consta en el Poder Especial activo SIPE, me dirijo a Ud., en contestación a la Nota DCG Nº 748/2020 de fecha 15 de julio de 2020, en base a las siguientes consideraciones que paso a exponer:

Que, por la citada nota, en el marco de la CVE Nº 15/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DE INSUMOS DE PROTECCIÓN BIOLÓGICA PARA CONTINGENCIAS" ID Nº 380.526 convocada por la institución, solicitan que se remita la constancia de Declaración Jurada de Bienes, rentas, activos y pasivos ante la CGR, obligación establecida por Ley Nro. 6355/19 en un plazo de 48 horas, a los efectos de dar cumplimiento a la nota DNCP Nº 12211/20.

Que, en relación al citado pedido, informo que la empresa PROSALUD FARMA S.A. y los señores JUAN DOMINGO RIENZI GRASSI y CAMILA RIENZI ZUCCOLILLO han presentado una Acción de Inconstitucionalidad contra artículos de la mencionada ley, por lo que la Excma. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha emitido el A.I. Nro. 221 de fecha 10 de junio de 2020, por el cual se da trámite a la acción promovida y se corre traslado a la Fiscalía General del Estado.

Que, asimismo, por A.I. Nro. 222, igualmente de fecha 10 de junio de 2020, la máxima instancia judicial, ***HACE LUGAR a la suspensión de los efectos de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 al 21 de la Ley Nro. 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1º, 3º, 4º, 7º, 13º Y 21º DE LA LEY NRO. 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NRO. 2051/03,***

Anahi Castro Gauto
Apoderada Legal
PROSALUD FARMA S.A.

prosaludfarma

SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presenta acción de inconstitucionalidad planteada" (sic).

En efecto, con esta última decisión, la obligación inserta en dicha ley cuyos artículos hemos atacado como empresa, se halla suspendida con el dictamiento de esta medida cautelar de urgencia, por ende, no pueden ser aplicados a nuestra parte, los artículos citados. Se adjuntan copias autenticadas de las citadas resoluciones judiciales.

En atención a ello, solicito se sirva retirar dicha petición, en atención a la medida cautelar dictada y en consecuencia, se sirva ordenar la continuación de los trámites administrativos correspondientes para cumplir con los compromisos asumidos con la convocante.

Atentamente,

Apoderada Legal
PROSALUD FARMA S.A.
Anahi Castro Gauto
Apoderada Legal
PROSALUD FARMA S.A.

Se adjunta:

- **A.I. Nro. 221 de fecha 10 de junio de 2020 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.**
- **A.I. Nro. 222 de fecha 10 de junio de 2020 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR PROSALUD FARMA S.A., JUAN DOMINGO RIENZI GRASSI Y CAMILA RIENZI ZUCOLILLO C/ ARTS. 1, NUMERAL 2, INC. A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS. Nº 462 - AÑO 2020.----------

A.I. Nº: 221

Asunción, 10 de Junio de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por los **Abogados MILENA SLJIVICH GÓMEZ** Y **MARTIN FRANCISCO ROMERO PACIELLO**, bajo patrocinio del **DOCTOR DANIEL MENDONCA** en representación de la Empresa PROSALUD FARMA S.A. y los señores JUAN DOMINGO RIENZI GRASSI Y CAMILA RIENZI ZUCCOLILLO, en contra de los articulos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y ----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los articulos 1, 33, 36, 104, 107 y 109 de la Constitución Nacional.----------

Que, el articulo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capitulo*".----------

Que, el articulo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada Nº 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su articulo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el articulo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

TENER por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

SECRETARIA JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es copia fiel del original
Abog. Julio E. [illegible]

JUAN A. ROMERO DAVALOS
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 712
Tel.: 660.538
Asunción 2157 c/ Belgica
Asunción - Paraguay

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REFLEJO FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.-

DAR TRÍMITE a la acción presentada por los **Abogados MILENA SLJIVICH GÓMEZ** Y **MARTIN FRANCISCO ROMERO PACIELLO**, bajo patrocinio del **DOCTOR DANIEL MENDONCA** en representación de la Empresa PROSALUD FARMA S.A. y los señores JUAN DOMINGO RIENZI GRASSI Y CAMILA RIENZI ZUCCOLILLO, en contra de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS".----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Alberto Martínez Simón
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUAN A. ROMERO DAVALOS
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. N° 712
Tel.: 660.594
Avenida 2137 c/ Bélgica
Asunción - Paraguay

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REFLEJO FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR PROSALUD FARMA S.A., JUAN DOMINGO RIENZI GRASSI Y CAMILA RIENZI ZUCOLILLO C/ ARTS. 1, NUMERAL 2, INC. A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS. N° 462 - AÑO 2020.----------

A.I. N°: 222

Asunción, 10 de Junio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por los **Abogados MILENA SLJIVICH GÓMEZ** Y **MARTIN FRANCISCO ROMERO PACIELLO**, bajo patrocinio del **DOCTOR DANIEL MENDONCA** en representación de la Empresa PROSALUD FARMA S.A. y los señores JUAN DOMINGO RIENZI GRASSI Y CAMILA RIENZI ZUCCOLILLO, en contra de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de los articulos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Alberto Martínez Simón
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUAN A. ROMERO PAVIAGOS
ESCRIBANO PÚBLICO
Reg. N° 712
Tel.: 569.454
Austria 2137 c/ Tacuary
Asunción - Paraguay

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REFLEJO FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.-

Asunción, 15 de Julio de 2020.-

Nota DCG Nº 780/2020.-

Señores.-
CHACO INTERNACIONAL S.A.
Presente

Hago referencia a la **CVE N° 15/2020 "ADQUISICION URGENTE DE INSUMOS DE PROTECCIÓN BIOLOGICA PARA CONTINGENCIAS"– ID N° 380.526.**, convocado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

En dicho contexto se solicita remita la constancia de Declaración Jurada de bienes, rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la Republica conforme lo establecido en la Ley N° 6355/19, en un plazo de 48 hs. al Dpto. de Contratos y garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones.

El pedido se realiza en base a la Nota DNCP N° 12211/20 en la que solicita dar cumplimiento a Ley mencionada mas arriba, con el fin de poder obtener el código de contratación y de esa manera cumplir con los compromisos contraídos por la convocante.

Hago propicia la ocasión, para expresarles los más cordiales saludos.

Lic. Marta Villalba, Jefa
Dpto. de Contratos y Garantías -DOC

Econ. Emiliano R. Fernández, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Asunción, 15 de Julio de 2020.-

Nota DCG Nº 783/2020.-

Señores.-
NL PHARMA S.A.
Presente

Hago referencia a la **CVE N° 15/2020 "ADQUISICION URGENTE DE INSUMOS DE PROTECCIÓN BIOLOGICA PARA CONTINGENCIAS"– ID N° 380.526.**, convocado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

En dicho contexto se solicita remita la constancia de Declaración Jurada de bienes, rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la Republica conforme lo establecido en la Ley N° 6355/19, en un plazo de 48 hs. al Dpto. de Contratos y garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones.

El pedido se realiza en base a la Nota DNCP N° 12211/20 en la que solicita dar cumplimiento a Ley mencionada mas arriba, con el fin de poder obtener el código de contratación y de esa manera cumplir con los compromisos contraídos por la convocante.

Hago propicia la ocasión, para expresarles los más cordiales saludos.

Lic. Marta Villalba, Jefa
Dpto. de Contratos y Garantías -DOC

Econ. Emiliano R. Fernández, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Asunción, 15 de Julio de 2020.-

Nota DCG Nº 783/2020.-

Señores.-
NL PHARMA S.A.
Presente

Hago referencia a la **CVE N° 15/2020 "ADQUISICION URGENTE DE INSUMOS DE PROTECCIÓN BIOLOGICA PARA CONTINGENCIAS"– ID N° 380.526.**, convocado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

En dicho contexto se solicita remita la constancia de Declaración Jurada de bienes, rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la Republica conforme lo establecido en la Ley N° 6355/19, en un plazo de 48 hs. al Dpto. de Contratos y garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones.

El pedido se realiza en base a la Nota DNCP N° 12211/20 en la que solicita dar cumplimiento a Ley mencionada mas arriba, con el fin de poder obtener el código de contratación y de esa manera cumplir con los compromisos contraídos por la convocante.

Hago propicia la ocasión, para expresarles los más cordiales saludos.

Lic. Marta Villalba, Jefa
Dpto. de Contratos y Garantías -DOC

Econ. Emiliano R. Fernández, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y GARANTIAS